



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

NOTARIA TERCERA

INSTITUCION DE COMPAÑIA



OTORGAN: GILBERT ELIAS BRAVO BASTIDAS
 ANGEL MIGUEL GUANUCHE PEREZ
 LAURO DOMINGO MANZABA CUSME
 HUGO ALCIVIADES PALACIOS AGUILAR
 MARCOS AGUSTIN DELGADO PACHECO
 PAULO ANSELMO MANZABA CUSME

CAPITAL: US \$3.000,00

*Nancy

.....

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día de hoy **VIERNES VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO**, ante mí, Doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen los señores **GILBERT ELIAS BRAVO BASTIDAS**, de estado civil divorciado, por sus propios derechos; **ANGEL MIGUEL GUANUCHE PEREZ**, de estado civil casado, por sus propios derechos; **LAURO DOMINGO MANZABA CUSME**, de estado civil casado, por sus propios derechos; **HUGO ALCIVIADES PALACIOS AGUILAR**, casado; **MARCOS AGUSTIN DELGADO PACHECO**, de estado civil casado; por sus propios derechos; y, **PAULO ANSELMO MANZABA CUSME**, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratarse y obligarse; portadores de sus documentos de



identidad correspondientes; conocidos por mí, de lo cual doy fe; y, me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, la que copiada textualmente, dice: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de la Compañía los señores GILBERT ELIAS BRAVO BASTIDAS, divorciado; ANGEL MIGUEL GUANUCHE PEREZ, casado; LAURO DOMINGO MANZABA CUSME, casado; HUGO ALCIVIADES RALACIOS AGUILAR, casado; MARCOS AGUSTIN DELGADO PACHECO, casado; y, PAULO ANSELMO MANZABA CUSME, casado. Todos los comparecientes lo hacen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, ecuatorianos, de ocupación militares en servicio pasivo, domiciliados en Santo Domingo de los Colorados, capaces ante la Ley para contratar y obligarse. Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen a través de ese instrumento, una Compañía de Responsabilidad Limitada, sujeta a la Legislación Nacional pertinente y al Estatuto Social que consta en este instrumento.- SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA GUBMANPAL CIA. LTDA. TITULO PRIMERO.-DENOMINACION.- DOMICILIO.- OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la Compañía es: GUBMANPAL CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, sin embargo la Compañía para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

0002

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Junta General de Socios podrá establecer sucursales, u oficinas en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el exterior.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a lo siguiente: a).- Proporcionar servicios de seguridad, protección y vigilancia fija a personas, bienes muebles e inmuebles y custodia de valores con estricto apego a la Ley; b).- Dar seguridad y protección móvil a personas bienes y valores dentro de los desplazamientos y de acuerdo a los parámetros permitidos por la Ley; c).- Prestar seguridad a Instituciones, Organizaciones y Entidades de formación lícita; d).- Prestar servicios de investigación privada a personas naturales y jurídicas, bienes y valores con estricta sujeción a las normas constitucionales y legales. Para el cumplimiento de su objetivo social, la Compañía podrá adquirir derechos reales y personales, ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley, que se relacionen con su negocio social, incluyendo la adquisición de acciones, participaciones o derechos existentes o promoviendo la constitución de nuevas Compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otras o transformándose en una Compañía distinta de conformidad con la Ley.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la



Junta general de socios en la forma señalada en la Ley.

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO

QUINTO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital

suscrito de la Compañía es de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3.000,00) dividido en tres mil participaciones con un valor de un dólar cada una. Los títulos que se emitan pueden comprender una o más participaciones; y, serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La cesión o transferencia de las participaciones se verificará de acuerdo a la Ley.

ARTICULO SEXTO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- La Junta

General de participaciones podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía. Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de la nuevas participaciones que se emitan a consecuencia del aumento, en proporción a su capital pagado. **ARTICULO SEPTIMO.- REPRESENTACION.-** Los

socios podrán hacerse representar ante la Junta General de Socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder otorgado legalmente ante el Notario o por medio de simple carta poder dirigida al Presidente o Gerente General de la Compañía. Si el socio es una persona jurídica actuará por medio de su representante legal o de un apoderado. Cada socio podrá hacerse representar en cada Junta de socios por solo un mandatario, cualquier que sea el número de sus participaciones. El mandatario del propietario de varias participaciones no podrá votar en representación de ese socio en distinto sentido sino de manera uniforme por todas las participaciones que representa de su mandante: **TITULO**



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE

COMPAÑIA.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION DE LA

COMPAÑIA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios constituye el máximo Organismo de la Sociedad, ella da expresión

a la voluntad social y se integra con los socios que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto concurren a integrarla. Será convocada por el

Presidente por su propia iniciativa, o por pedido escrito de los socios que representan al menos el

diez por ciento del Capital Pagado de la Empresa. La convocatoria se hará por la prensa en la forma

señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la Asamblea,

indicándose la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS**

Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias tanto en las Juntas

Generales Ordinarias como en las Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los que hayan sido expresamente convocados. Toda resolución sobre un objeto

no expresado en la convocatoria será nula.- **ARTICULO UNDECIMO.- DIRECCION DE LAS SESIONES DE JUNTA**

GENERAL.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente y a falta de éste por la persona que



designa la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar a un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

GENERAL.- Además de las atribuciones privadas que la

Ley de Compañías asigna a la Junta General, a ésta le

corresponden: a).- Nombrar y remover al Presidente,

Gerente General y Comisario y fijar sus

remuneraciones; b).- Conocer anualmente las cuentas, el

balance, los informes que le presentaren los

administradores y el comisario acerca de los negocios

sociales y dictar la resolución correspondiente; c).-

Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales; d).- Resolver acerca de la fusión,

transformación, disolución y liquidación de la Compañía; e).-

Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la

liquidación, retribución de los liquidadores y considerar

las cuentas de liquidación; f).- Resolver acerca de la

amortización de las secciones previo el consentimiento del

Capital Social; g).- Autorizar la compra venta de activos

fijos, así como el establecimiento de hipotecas, prendas y

otros derechos reales; h).- Dictar y reformar el reglamento

interno y el estatuto de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la

Junta General tomada conforme a la Ley y a este Contrato

Social, obligarán a todos los socios, presentes o ausentes y

que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

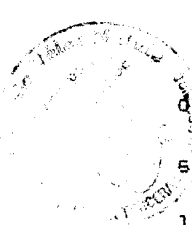


DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Queda a salvo el derecho de apelación de los socios que tienen de acuerdo con la Ley.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo con lo previsto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, si se encuentran presentes, personalmente o representados, socios propietarios de la totalidad de las participaciones pagadas y siempre que acepte por unanimidad los asuntos a tratarse y constituirse en Asamblea, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y conformada y podrá por lo tanto adoptar acuerdos y resoluciones válidos, para todos los asuntos acordados. Las actas de estas juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los socios concurrentes, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- LIBROS DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de Actas móviles, foliadas con numeración continua; y, rubricadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de socios, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y puede ser socio o no de la Compañía, puede ser indefinidamente reelegido. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b).- Velar por la observación y aplicación de las resoluciones de la Junta General de socios y el cumplimiento del presente Estatuto; c).- Velar por la observación y aplicación de las resoluciones de la Junta General de socios y el cumplimiento



del presente Estatuto; d).- Vigilar la marcha de los negocios sociales; e).- Firmar conjuntamente con el Gerente General las participaciones, el Libro de Actas de la Junta General y los demás libros que disponga la Compañía; f).- Las demás atribuciones y deberes que por ley le confieren estos Estatutos y la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de socios para un período de cinco años y puede ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no de la Compañía, sus deberes y atribuciones con las siguientes: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y por ello se preocupará que las actividades de la Empresa se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señaladas por la Junta General; b).- Será el administrador de la Compañía con todas las atribuciones que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Ley de Compañías; c).- Proponer a la Junta General de Socios las reformas del Estatuto que crea conveniente; d).- Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas y aceptar créditos y pagos; e).- Determinar normas que estime conveniente para el normal funcionamiento administrativo de la Compañía, la contabilidad y su cumplimiento; f).- Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SUBROGACION.-**

En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, lo subrogará el Gerente General. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General le subrogará el Presidente. En



Formará un fondo de reserva que este alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará, de las utilidades líquidas y

realizadas, un cinco por ciento para este objetivo.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- RESERVA ESPECIAL.- La Junta General de Socios podrá crear fondos y reservas especiales, en los porcentajes y valores que juzgue conveniente.- **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- Una vez que haya sido aprobado el balance del ejercicio económico y después de practicadas las segregaciones para la formación de la reserva legal y las reservas especiales, si las hubiere, la Junta General de socios decidirá el destino de las utilidades, pudiendo ser distribuidas en proporciones pagadas por cada socio.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS DIVIDENDOS.- El Gerente General de la Compañía pagará los dividendos a la orden de los socios que constan inscritos en los libros de la Empresa. Se observará lo dispuesto con el Artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.-

TITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías; sin embargo, podrá disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

LIQUIDACION.- La liquidación de la Compañía se realizará de conformidad con la Ley y los reglamentos correspondientes. Actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de la mayoría de socios, en cuyo caso la Junta General designará uno o



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

0006
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



más liquidadores, determinando sus deberes

atribuciones, así como su remuneración.- **TITULO SEPTIMO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En

todo aquello que no está regulado por este Estatuto se

aplicará las disposiciones pertinentes de la Ley de

Compañías y sus reglamentos.- **TERCERA.- DECLARACION.- a).-**

Los comparecientes expresamente manifiestan que no se

reservan en su provecho premio, corretaje, beneficio o

comisión con respecto al capital o sus operaciones;

b).- El capital suscrito se paga de conformidad con el

siguiente detalle:.....

NOMINA DE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO PARTIC.
---------------------	---------------------	-------------------	-------------------

GILBERT ELIAS			
BRAVO BASTIDAS..	\$500 ...	\$500 ...	500
ANGEL MIGUEL			
GUANUCHE PEREZ ...	500 ...	\$500 ...	500
LAURO DOMINGO			
MANZABA CUSME ...	500 ...	\$500 ...	500
HUGO ALCIVIADES			
PALACIOS AGUILAR..	500 ...	\$500 ...	500
MARCOS AGUSTIN			
DELGADO PACHECO ..	500 ...	\$500 ...	500
PAULO ANSELMO			
MANZABA CUSME	500 ...	\$500 ...	500

TOTAL	\$3.000		3.000
-------	---------	--	-------

c).- El pago del capital suscrito se lo realiza en

dinero en efectivo y de contado, cuyos valores se

encuentran depositados en una Institución Bancaria de la

ciudad de Santo Domingo de los Colorados.- **CUARTA.-**

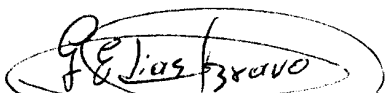
AUTORIZACION.- Los socios autorizan al doctor Angel

Agila González, para que lleve a la práctica todos los

trámites necesarios para obtener las aprobaciones y



registros necesarios de la Compañía, así mismo para convocar a la Junta de Socios que designará los primeros Administradores.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (firmado) Ilegible Dr. Angel Agila González, ABOGADO Mat. 8127 C.A.P.".- Los comparecientes declaran con juramento que sus estados civiles son como constan en sus respectivas cédulas y que asumen todas las responsabilidades civiles y penales que esta declaración conlleva. Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública.- Los comparecientes me presentan sus respectivos documentos de identidad correspondientes.- Formalizado el presente instrumento público Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA OTORGAN GILBERT ELIAS BRAVO BASTIDAS y OTROS).


Gilbert E. Bravo Bastidas
Céd. N° 080033619-0


Angel M. Guanuche Pérez
Céd. N° 070154034-6

(ES--



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7075435

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: AGILA GONZALEZ HECTOR ANGEL

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/01/2006 15:17:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GUBMANPAL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/04/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0008

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito



Número de Trámite: 0019141

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: AGILA GONZALEZ HECTOR ANGEL

Fecha de Reservación: 15/04/2005 09:21:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

LA GUBMANPAL CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/07/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



0009



Sto.Dgo,

23 DE JUNIO DEL 2005

Mediante comprobante No.

365143191

, el (la) Sr.

GUBMANPAL CIA LTDA

consignó en este Banco, un depósito de US\$

3,000.00

USD

para INTEGRACION DE CAPITAL de

GUBERNPAL CIA LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO**VALOR**

BRAVO BASTIDAS GILBERT ELIAS	US.\$.	500.00
GUANUCHE PEREZ ANGEL MIGUEL	US.\$.	500.00
MANZABA CUSME LAURO DOMINGO	US.\$.	500.00
PALACIOS AGUILAR HUGO ALCIVIADES	US.\$.	500.00
DELGADO PACHECO MARCOS AGUSTIN	US.\$.	500.00
MANZABA CUSME PAULO ANSELMO	US.\$.	500.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
TOTAL	US.\$.	3,000.00

OBSERVACIONES:

AG. EL COLORADO
 ASESORIA Y
 PLANIFICACION
 ADMINISTRATIVA
 S. DE AGENCIA
 FIRMADA POR
 GUERRERO J.
 AG. EL COLORADO

0010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 000033619-0

BRavo BASTIDAS GILBERT ELIAS
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS
13 JULIO 1954
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-3 0023 00546 M
ESMERALDAS/ESMERALDAS
ESMERALDAS
1955

[Signature]

[Signature]

ECUATORIANA ***** VAI43V2222

NACIONALIDAD IND. DACT

ESTADO CIVIL
SUPERIOR MILITAR SERV. PASIVO
PROFESION

GILBERTO BRAVO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
BNA BASTIDAS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
GUATAMAL
CIUDAD Y FECHA DE EXPEICION 17/07/2002
FECHA DE EMISIÓN
FORMA REN 0069482
Gys

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

43-0009 0800336190
NUMERO CEDULA

BRavo BASTIDAS GILBERT ELIAS
APELLIDOS Y NOMBRES
ESMERALDAS
CANTON

ESMERALDAS
PARROQUIA

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CIUDADANÍA: 070154034
GUANUCHE PEREZ ANGEL MIGUEL
19 FEBRERO 1955
EL DPO/PASAJE/BUENA VISTA
01 00045
EL DPO/PASAJE
MONDA LEON /MATEIZ 51

IDENTIFICACION

CRONO: 070154034

SECUNDARIA: MILITAR

MANUEL GUANUCHE

ROSA PEREZ

QUITA: 1702/98

FECHA DE CADUCIDAD: 11/07/2010

FORMA No. 00045

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SELECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

4 - 0007
NUMERO
CEDULA
0701540346
GUANUCHE PEREZ ANGEL MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
ABRAHAM CALAZACON
PARROQUIA
SANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

IDENTIFICACION

CRONO: 070154034

SECUNDARIA: MILITAR

MANUEL GUANUCHE

ROSA PEREZ

QUITA: 1702/98

FECHA DE CADUCIDAD: 11/07/2010

FORMA No. 00045

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 080045827-5

PALACIOS AGUILAR, HUGO ALCIVIADES

01 FEBRERO 1956

MANARI/ROCAFUERTE/ROCAFUERTE

001-0093 0027

MANARI/ROCAFUERTE

ROCAFUERTE 1956

Hugo Palacios

Hugo Palacios

ECUATORIANA***** V3444V2441

CASADO JANET EMERITA LOPEZ FLORES

PRIMARIA MILITAR SERV. PASIVO

HORTENCIO PALACIOS

MARIA AGUILAR

STO. AGO DE LOS CLDS 18/12/2001

18/12/2013

FORMA No. 125-24-00

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130225167-1

MANZABA CUSRE LAURO DOMINGO

07 OCTUBRE 1956

MANABI/CHONE/CHONE

07 1 030 01486

MANABI/CHONE

CHONE 56

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

ECUATORIANA***** V4444V4441

CASADO KETTY EMELQUEZ SUAREZ

PRIMARIA MILITAR SERV. PASIVO

PELRO MANZABA

PAULA CUSRE

08/12/99

08/12/2011

FORMA No. 0894501-99

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PUGAR DERECHO

Marcos T. Lyadot

EQUATORIANA***** V4448V4442
CASADO BETCY MARLENE ESPINOZA LOOR
SUPERIOR TECNOLÓGICO PROFESAR
PATRICIO DELGADO DELGADO
CLARA DIVINA EACHECO
STO DGO DE LOS CLD 20/08/2004
20/08/2016
REN 1080716
Pch



PUB GAR DE REGIS


 REPUBLICA DEL ECUADOR
~~ESTADO SUVERANO DE LA GUAYACAN~~
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 295 - 0006
 NUMERO
 DELGADO PACHECO MARCOS AUGUSTIN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 SANTO DOMINGO
 CANTON
 PROVINCIA
 BARROQUITA
 JEFES DE LA JUNTA
 0800580128
 CEDULA



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO CENTRAL Y AUTONOMIA
NACIONAL

CECULA DE CIUDADANIA*MEAN* 18081312-7

MANZABA CUSME PAULO ANSELMO
MANABI/CHONE/CHONE

EL ABRIL 1960

FECHA DE NACIMIENTO
RUC CIVIL 001- 0167 00333 M

MANABI/CHONE
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
CHONE

[Signature]

[Fingerprint]

[Signature]

ECUATORIANA***** V434312222

CASADO CLARA EMILIA BRITO MOSQUERA

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

OLMEDO MANZABA
PAULA CUSME

STO. DOMINGO DE LOS CLDS 6/11/2003

25/11/2015

FORMA REN Pch 0755322

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

99-0011
NUMERO

1303315137
CEDULA

MANZABA CUSME PAULO ANSELMO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
BOMBOLI
PARROQUIA

SANTO DOMINGO
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Barcode]

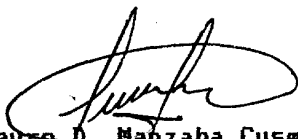


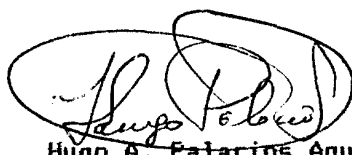
DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NIHIL PRIUS FIDE

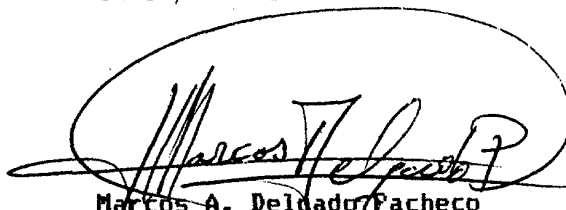
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO 021580

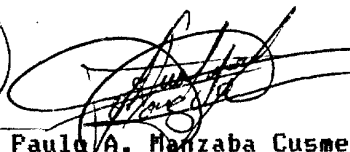
CRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA OTORGAN GILBERT ELIAS
BRAVO BASTIDAS y OTROS)

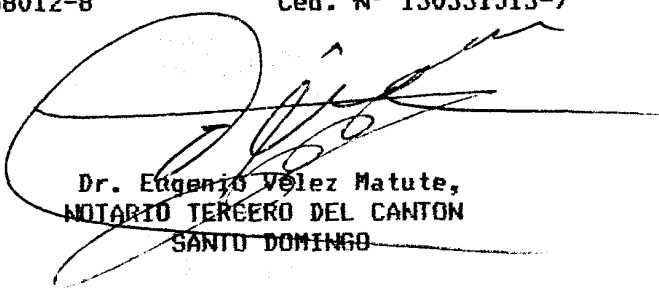
0013


Laure D. Manzaba Cusme
Céd. N° 130225167-1


Hugo A. Palacios Aguilar
Céd. N° 080045827-5

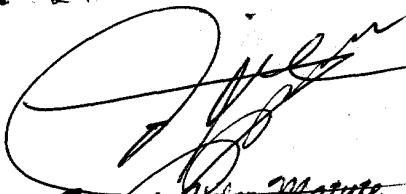

Marcos A. Delgado Pacheco
Céd. N° 080058012-8


Paulo A. Manzaba Cusme
Céd. N° 130331513-7


Dr. Eugenio Vélez Matute,
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, QUE LA SELLO
SIGNO Y FIRMO EN SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
EL 24 DE JUNIO DEL 2005

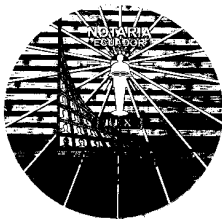



Dr. Eugenio Vélez Matute
Notario Tercero del Canton
Santo Domingo



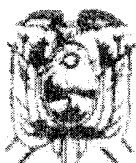
RA

ZON: Para los fines legales consiguientes, DOY FE: Que la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 06.Q.IJ.0799 de fecha 07 de marzo del 2006, APROBO la Reforma de Estatutos de la COMPAÑIA GUBMANPAL CIA. LTDA, además he marginado el contenido de dicha Resolución en la matriz de esta escritura.- Santo Domingo de los Colorados, a 14 de marzo del 2006.- **EL NOTARIO:**



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Eugenio Vélez Matute".

Dr. Eugenio Vélez Matute
**Notario Tercero del Cantón
Santo Domingo**



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769-734 * 2756-707
Celular: 099 397-692

0014

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 06. Q.IJ.0799 del Especialista Jurídico, Dr. Santiago López Astudillo, de fecha 07 de Marzo del 2006, mediante la cual se aprueba la Constitución de la **COMPAÑÍA GUBMANPAL CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **TRES MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 3000.00)** dividido en tres mil (3.000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 40, Inscripción No 33, Repertorio No. 470.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 17 de Marzo del 2006.- **LA REGISTRADORA.**




Dra. Maritza Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO



RESOLUCION No. 06.Q.IJ.

0799

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía GUBMANPAL CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Tercero del Cantón SANTO DOMINGO , el 24/junio/2005 .

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.04026 del 26 de Febrero del 2004;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía GUBMANPAL CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

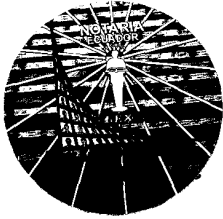
07 MAR 2006


Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7075435
Nro. Trámite 1.2006.306

RA

ZON: Para los fines legales consiguientes, DOY FE: Que he dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, en el artículo Segundo de la Resolución N° 06.Q.IJ.0799 de fecha 07 de marzo del 2006 que antecede, esto es, he marginado su contenido en la matriz de la escritura de Constitución de la COMPAÑÍA GUBMANPAL CIA LTDA", celebrada en esta Notaría el 24 de junio del año dos mil cinco.- Santo Domingo de los Colorados, a 14 de marzo del 2006.- **EL NOTARIO:**



Eugenio Vélez Matute
Dr. Eugenio Vélez Matute
Notario Tercero del Cantón
Santo Domingo

RAZON.-En esta fecha se inscribió la Resolución que antecede en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo No 40, Inscripción No 33, Repertorio No. 470.- Santo Domingo de los Colorados a 17 de Marzo del 2006.- **LA REGISTRADORA.**

Maritza Cantón Durán
Dra. Maritza Cantón Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO

